



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 187

Bogotá, D. C., jueves, 27 de febrero de 2025

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 257 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías, se modifica la Ley 50 de 1990, la Ley 1071 de 2006, la Ley 1014 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C. 26 de febrero de 2025.

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY

Secretario General.

Comisión VII

Senado de la República

Ciudad

ASUNTO: INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N° 257 DE 2024 SENADO *Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías, se modifica la ley 50 de 1990, la ley 1071 de 2006, la ley 1014 de 2006 y se dictan otras disposiciones.*

Estimado Secretario,

Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, rindo informe de ponencia positivo para segundo debate del Proyecto de Ley de la referencia.

Número proyecto de ley	N° 257 de 2024
Título	<i>Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías, se modifica la ley 50 de 1990, la ley 1071 de 2006, la ley 1014 de 2006 y se dictan otras disposiciones.</i>
Autor	H.S Nadia Blei Scaff.
Ponentes	H.S Nadia Blei Scaff.
Ponencia	POSITIVA CON PLIEGO DE MODIFICACIONES.

Bogotá, D.C, 26 de febrero de 2025.

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY.

Secretario General

Comisión VII

Senado de la República

Ciudad

ASUNTO: INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N° 257 DE 2024 SENADO *Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías, se modifica la ley 50 de 1990, la ley 1071 de 2006, la ley 1014 de 2006 y se dictan otras disposiciones.*

Estimado Secretario,

Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, dentro del término establecido para tal efecto, rindo informe de ponencia para segundo debate en Senado, de la siguiente manera:

- Antecedentes.
- Objeto
- Justificación de la iniciativa
- Pliego de modificaciones.
- Impacto Fiscal
- Conflicto de Interés.
- Proposición.
- Texto propuesto para segundo debate.

1. ANTECEDENTES

La iniciativa objeto de estudio es de origen congresional, radicada el 25 de septiembre de 2024 en la Secretaría General del Senado de la República, por la H.S. Nadia Blel Scaff, tal como consta en Gaceta N° 1577 de 2024.

La Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República recibió el expediente del Proyecto de Ley el día 27 de septiembre de 2024, y mediante oficio CSP-CS-1214-2024 del 11 de octubre de 2024 se designó como ponente a la H.S. NADIA BLEL SCAFF como Ponente Única. En cumplimiento de la designación, se rindió ponencia positiva para primer debate el 25 de octubre de 2024, la cual fue publicada en la gaceta 1808 de 2024.

Puesto en conocimiento de la Comisión Séptima Constitucional fue aprobado por unanimidad tal como consta en el Acta: No. 24 correspondiente a la sesión ordinaria de fecha miércoles cuatro (04) de diciembre de 2024 de la legislatura 2024-2025.

2. OBJETO.

La presente iniciativa tiene por objeto establecer medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos en el territorio nacional, a través de la habilitación legal para el retiro parcial de cesantías con destino a la inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas de mujeres.

Cuenta con ocho artículos, establece en el articulado lo siguiente: Artículo 1. El objeto. Artículo 2. Se habilita el retiro de cesantías para proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas de mujeres; ya sean del trabajador, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años. Artículo 3. Se habilita el retiro parcial de cesantías para proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas de mujeres; ya sean del trabajador, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años. Artículo 4. Se establece el término de (06) meses para que el Ministerio de Trabajo reglamente el procedimiento y requisitos que deberán acreditarse ante el correspondiente Fondo Administrador para acceder al retiro parcial de las cesantías. Artículo 5. Se fomenta la cultura del deporte mediante programas y proyectos orientados al fortalecimiento, acompañamiento y fomento de la cultura empresarial en los espacios laborales. Artículo 6. Se establece El Gobierno Nacional, coordinara, programas especiales de fortalecimiento, sostenibilidad, consolidación, crecimiento y competitividad del micro, pequeñas y medianas empresas que se constituyan con ocasión de la

representan el 99,5% del universo empresarial formal colombiano⁴, enfocado de manera particular al empoderamiento económico de la mujer.

Esta estrategia habilita legalmente al trabajador o trabajadora a efectuar el retiro parcial de sus cesantías con destino a la creación e impulso de proyectos de emprendimiento femeninos ya sean del trabajador, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años.

Debe tenerse presente que, cerca del 62,5% de las empresas de personas naturales creadas en 2022 fueron lideradas por mujeres, lo que evidencia que las políticas públicas implementadas, así como el apoyo de entidades al emprendimiento femenino han tenido efectos positivos⁵.

Impulsar el emprendimiento femenino no solo permite la generación de nuevas oportunidades laborales, sino que también se convierte en una herramienta para avanzar en el cierre de las brechas de género a partir de la conquista de la autonomía económica de las mujeres y el fomento de esquemas flexibles de productividad que permitan conciliar las actividades de cuidado con la generación de ingresos.

A. AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LA MUJER

Aun cuando hemos avanzado en el reconocimiento garantías y acciones afirmativas en favor de las mujeres, la brecha económica entre hombre y mujeres sigue siendo amplia. En Colombia, por cada 100 hombres, hay 114 mujeres en condición de pobreza monetaria⁶.

Las desigualdades acumuladas en factores como: la participación laboral, el tipo de ocupación, los ingresos laborales, el acceso a la seguridad social, la gestión empresarial, la inclusión financiera o la tenencia de la tierra; promueven el fenómeno de la "feminización de la pobreza", un indicador que permite constatar las desigualdades a las que se enfrentan las mujeres en el ámbito económico⁷.

⁴ Una mirada a las mipymes en Colombia. Febrero de 2024.-Juan Sebastián González Patiño, María Claudia Llanes Valenzuela.

⁵ Confecámaras. Más de 310 mil en empresas se crearon en Colombia en 2022 (2023). Ver en: <https://confecamaras.org.co/noticias/865-mas-de-310-mil-en-empresas-se-crearon-en-colombia-en-2022#:~:text=Otro%20dato%20para%20destacar%20es,femenino%20han%20tenido%20efectos%20positivos.>

⁶ MUJERES Y HOMBRES: BRECHAS DE GÉNERO EN COLOMBIA ISBN: 978-628-95368-0-5 SEGUNDA EDICIÓN, 2022 ONU MUJER- DANE. VER EN <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/publicaciones/mujeres-y-hombre-brechas-de-genero-colombia-informe-2daEdicion.pdf>

⁷ Ibidem.

presente ley. Artículo 7. Beneficios por vínculo de emprendedores a las redes de emprendimiento. Artículo 8 vigencias.

3. JUSTIFICACIÓN

En Colombia, para el mes de julio de 2024, la tasa de desocupación del total nacional fue 9,9%, mientras que en julio de 2023 fue 9,6%. Por su parte, la tasa global de participación se ubicó en 64,2% y la tasa de ocupación en 57,8%. En el mismo mes del año anterior estas tasas fueron 64,8% y 58,6%, respectivamente¹.

Aun cuando, según cifras del DANE, en el segundo trimestre de 2024pr, el PIB en su serie original crece 2,1%, respecto al mismo periodo de 2023pr. Desde distintos sectores han manifestado: "La inversión (la semilla del crecimiento) está en riesgo: la tasa de inversión cayó 7 puntos en los últimos dos años, a 14,2% del PIB" "Sin medidas contundentes de reactivación, el crecimiento potencial del país caerá a 2,5%, desde 3,0% o 3,5% antes de la pandemia. Una tasa de crecimiento tan baja implicaría que tome el doble de tiempo duplicar el PIB per cápita: 46 años vs 25 años manteniendo el crecimiento prepandemia"².

Cuando las economías de los países enfrentan crisis debido a la baja producción de las empresas, la disminución del flujo de capital, los altos índices de desempleo y el aumento de la inflación. Los Gobiernos buscan desarrollar políticas públicas que permitan que la economía se dinamice o se "reactive"³.

Dentro de estas estrategias una de las más importantes es la generación de empleo, dado que repercute directamente en el mejoramiento de los indicadores sociales, incluyendo los de pobreza y desigualdad.

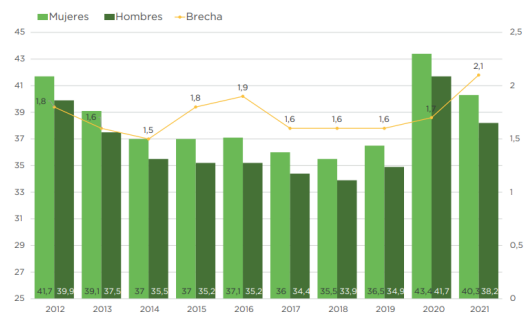
En esa medida, la iniciativa puesta a consideración promueve una estrategia de reactivación económica y de generación de empleo, equidad y oportunidades, a partir de la creación de un esquema de financiación dirigido al impulso de las micro, pequeña y medianas empresas, que

¹ DANE – GEIH Mercado laboral julio de 2024. Ver en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>.

² Ver en: <https://www.larepublica.co/economia/resultado-del-pib-para-el-segundo-trimestre-de-2024-3930493>

³ Banco de la República. Reactivación económica (2024) Banrepreccultural, ver en: https://enciclopedia.banrepreccultural.org/index.php?title=Reactivaci%C3%B3n_econ%C3%B3mica&__text=Se%20denomi%20reactivaci%C3%B3n%20econ%C3%B3mica%20al%20mayor%C3%ADa%20de%20la%20poblaci%C3%B3n

GRÁFICA 26. INCIDENCIA DE LA POBREZA MONETARIA SEGÚN SEXO, 2012-2021



Fuente: DANE (2021). Nota estadística. Pobreza en Colombia, un análisis con perspectiva de género.

Fuente. DANE 2021.

En el trimestre móvil mayo - julio 2024, la diferencia entre hombres y mujeres en la tasa global de participación (TGP) se ubicó en 24,3 puntos porcentuales (p.p.), en la tasa de ocupación (TO) fue 24,5 p.p. y la brecha de la tasa de desocupación (TD) en 4,3 p.p.

Tabla 1. Brechas en las tasas de participación (TGP), ocupación (TO) y desocupación (TD)
Total nacional
Trimestre móvil mayo - julio 2024

Tasas	Mayo - julio 2024		
	Hombres	Mujeres	Brecha en p.p.*
TGP	76,6	52,3	24,3
TO	70,2	45,7	24,5
TD	8,3	12,6	4,3

Fuente. DANE 2024⁸

Atendiendo a estas consideraciones, el legislador debe avanzar en la consolidación de la llamada autonomía económica de la mujer, entendida como: *la capacidad de las mujeres de acceder, generar y controlar ingresos propios, activos y recursos productivos, financieros y tecnológicos, así como el tiempo y la propiedad* (CEPAL)⁹.

La autonomía económica es una pieza fundamental para que las mujeres puedan tomar decisiones "elecciones de vida" y enfocarse en sus propios proyectos. No tener acceso a una economía remunerada es cerrar la posibilidad de ejercer otros derechos.

B.IMPULSO DE LOS EMPRENDIMIENTOS FEMENINOS.

Dentro de las recomendaciones dadas al Estado Colombiano, por la fundación SISMA MUJER al estudiar la figura de la autonomía económica de la mujer se encuentra: *Reconocer la importancia que tiene promover la autonomía económica de las mujeres, de una manera integral, para la reactivación económica del país. Seguidamente, identificar medidas de sostenibilidad de los emprendimientos de mujeres, con perspectiva de género.* (subrayado fuera el texto)¹⁰.

⁸ <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIHMLS-may-jul2024.pdf>.

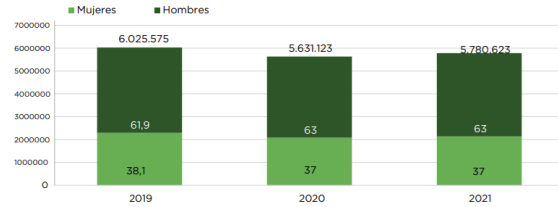
⁹ Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. <https://oig.cepal.org/es/autonomias/autonomia-economica>.

¹⁰ SISMA MUJER. LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES COMO UNA APUESTA FEMINISTA PARA LA SUPERACIÓN DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO. 2024 VER EN: <https://sismamujer.org/wp-content/uploads/2024/05/La-autonomia-economica-de-las-mujeres-como-una-apuesta-feminista-para-la-superacion-de-las-violencias-basadas-en-genero-2.pdf>.

Impulsar los emprendimientos femeninos desde las políticas públicas y los marcos normativos con enfoque de género es avanzar no solo en la disminución de los factores de precarización económica de las mujeres, sino también en la posibilidad de enfrentar los retos que impone la confluencia del espacio productivo y reproductivo o las actividades de cuidado.

Ahora bien, pese a que en los últimos años como resultado de algunas políticas públicas de Gobierno los emprendimientos femeninos son más visibles, persiste la brecha entre estos y los líderes por hombres.

GRÁFICA 19. NÚMERO DE MICRONEGOCIOS Y DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL SEGÚN SEXO DE LA PERSONA PROPIETARIA, 2019-2021



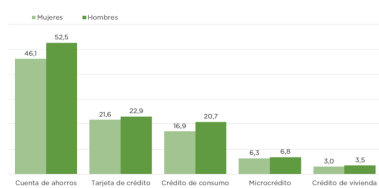
Fuente: DANE. Encuesta de Micronegocios (EMICRON), 2021.

Por otra parte, los micronegocios que tienen como dueño a un hombre alcanzaron la cifra de \$106.361.128,94, en tanto que los ingresos de micronegocios propiedad de una mujer fueron de \$37.192.799,42. Es decir, los micronegocios con una mujer como dueña registraron 65% menos ingresos que en los que un hombre es propietario (DANE).

Otro de los grandes obstáculos que enfrentan los emprendimientos en general y más aún tratándose de emprendimientos femeninos, es el acceso a créditos y fuentes de inversión. La proporción de hombres con acceso a algún producto financiero fue mayor al de las mujeres. El 90,5% de los hombres tiene acceso a crédito mientras que las mujeres corresponden solo al 84, %.

[autonomia-economica-de-las-mujeres-como-una-apuesta-feminista-para-la-superacion-de-las-violencias-basadas-en-genero-2.pdf](https://sismamujer.org/wp-content/uploads/2024/05/La-autonomia-economica-de-las-mujeres-como-una-apuesta-feminista-para-la-superacion-de-las-violencias-basadas-en-genero-2.pdf)

GRÁFICA 29. PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN DE 18 AÑOS Y MÁS CON PRODUCTOS FINANCIEROS ACTIVOS POR TIPO DE PRODUCTO, SEGÚN SEXO, 2020



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia y Banca de las Oportunidades (2020). Reporte de inclusión financiera 2020.

C.NATURALEZA JURÍDICA DEL AUXILIO DE CESANTÍAS.

Tal como lo resalta la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹¹, el auxilio de cesantía se erige en una de las prestaciones más importantes para los trabajadores y su núcleo familiar, como también en uno de los fundamentos más relevantes del bienestar de los mismos, en cuanto se considera el respaldo económico de sus titulares para el acceso a bienes y servicios indispensables para el mejoramiento de la calidad de vida de la población asalariada.

Así, esta prestación social cumple una doble finalidad, primero, estando vigente el vínculo laboral, sirve para satisfacer requerimientos importantes en materia de vivienda y educación, mediante los retiros parciales; segundo, una vez se efectúa la terminación del vínculo laboral estando obligado el empleador a cancelar el total de las cesantías se promueve como una herramienta financiera para satisfacer las necesidades mientras se encuentra cesante.

Estas finalidades armonizan con el objeto de la iniciativa pues la inversión en proyectos de emprendimiento femeninos, mediante el retiro parcial aporta tanto a la construcción de patrimonio familiar, como al afianzamiento del autoempleo en caso de finalizarse el vínculo laboral y encontrarse cesante.

Debe tenerse presente que, de acuerdo con estudio del Departamento Nacional de Planeación (DNP) un colombiano en 2015 se demoraba en promedio 18 semanas para conseguir empleo, esto quiere

¹¹ T-008 de 2015.

decir cuatro meses y medio (196 días o 4.704 horas). Ahora bien, la cifra cambia dependiendo la ciudad. Si usted está en Pasto, Barranquilla, Villavicencio, Manizales, Cartagena, Pereira y Cali tiene que invertir entre 20 y 28 semanas, esto quiere decir un máximo de siete meses (196 días) y un mínimo de cinco meses (140 días). Así, es una garantía a favor del trabajador que al finalizar su vínculo laboral posea un negocio independiente que le permita financiarse durante el periodo que se encuentre cesante¹².

D.AFIILIADOS A LOS FONDOS DE CESANTÍAS.

La población susceptible de ser beneficiaria del objeto de la iniciativa son los afiliados a los fondos de cesantías que de acuerdo a cifras emitidas por la Superintendencia Financiera a junio 2024 el total de afiliados en Colombia es de 10.746.690

FONDOS DE CESANTÍAS AFILIADOS AL SISTEMA - AÑO 2024

FONDOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
PROTECCION	3.343.654	3.998.816	3.932.387	3.859.595	3.805.812	3.769.077
PORVENIR	5.410.862	6.197.236	6.136.421	6.060.228	5.995.022	5.946.025
SKANDIA	69.283	74.333	74.126	73.840	73.641	73.448
COLFONDOS	924.446	980.463	973.704	957.470	962.125	956.140

Fuente: Informes presentados por las AFP
*Cifras en proceso de verificación y rectificación.

Clasificados así:

FONDOS	DEPENDIENTE		INDEPENDIENTE		VOLUNTARIOS	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
PROTECCION	2.274.589	1.384.419	7.279	5.686	53.760	43.344
PORVENIR	3.629.123	2.285.446	19.620	11.936	0	0
SKANDIA	38.841	34.280	172	155	0	0
COLFONDOS	591.114	345.033	12.199	9.793	1	0

Fuente: Informes presentados por las AFP

VALOR DEL FONDO DE CESANTÍAS.

¹² <https://2022.dnp.gov.co/Paginas/Tiempo-para-encontrar-trabajo-baj%C3%B3-de-25-a-18-semanas-entre-2010-y-2015-DNP.aspx>.

**FONDOS DE CESANTÍAS - PORTAFOLIOS LARGO PLAZO
VALOR DEL FONDO ACUMULADO POR ENTIDAD - AÑO 2024
EN MILLONES DE \$**

FONDO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
PROTECCION	7.209.438	7.090.926	6.941.246	6.639.214	6.537.575	6.620.831
PORVENIR	8.981.754	8.829.293	8.570.882	8.184.992	8.051.847	8.116.414
SKAMIA	454.587	459.480	452.381	436.412	431.923	439.910
COLFONDOS	1.793.313	1.801.206	1.764.788	1.687.177	1.666.770	1.689.253

Fuente: Informes presentados por las APP.

4. CONCEPTOS TÉCNICOS

La ponente de la iniciativa, consideró menester solicitar conceptos sobre la iniciativa legislativa, al Ministerio del Trabajo, Ministerio de Comercio Industria y turismo y al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con el fin de revisar, estudiar y /o acoger las observaciones, sugerencias o modificaciones a que haya lugar, en el trámite de la misma.

• **MINISTERIO DEL TRABAJO:** Se considera que este proyecto de ley **ES CONVENIENTE**, teniendo en cuenta que el fomento a los proyectos de emprendimiento va a permitir precisamente que las trabajadoras puedan tener un sustento en caso de quedar cesante luego de la finalización de un empleo del cual se derivan las cesantías, por lo tanto, así como lo que es el acceso de las mismas para la inversión en educación, compra o mejoras de vivienda, la inversión en proyectos de emprendimiento bajo las condiciones que están allí señaladas, incluyendo el certificado del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y bajo reglamentación que para el efecto vaya a expedir el Ministerio del Trabajo, se considera conveniente.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TÍTULO APROBADO EN COMISIÓN	TÍTULO PROPUESTO	OBSERVACIONES
TÍTULO: PROYECTO DE LEY N°. 257 DE 2024 SENADO "Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los	TÍTULO: PROYECTO DE LEY N°. 257 DE 2024 SENADO "Por medio de la cual se establecen medidas para promover la autonomía económica	Se incluye la autonomía económica de la mujer.

<i>empresarios de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías, se modifica la ley 50 de 1990, la ley 1071 de 2006, la ley 1014 de 2006 y se dictan otras disposiciones"</i>	de la mujer y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías, se modifica la ley 50 de 1990, la ley 1071 de 2006, la ley 1014 de 2006 y se dictan otras disposiciones"	
TEXTO APROBADO EN COMISIÓN SÉPTIMA	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE.	OBSERVACIONES
ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos en el territorio nacional, a través de la habilitación legal para el retiro parcial de cesantías con destino a la inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas de mujeres.	ARTÍCULO 1. Objeto. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para promover la autonomía económica de la mujer y el fomento de los emprendimientos femeninos en el territorio nacional, a través de la habilitación legal para el retiro parcial de cesantías con destino a la inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.	Se realiza ajuste de redacción enfocando de manera específica la autonomía económica de la mujer como impulso de reactivación económica.
ARTÍCULO NUEVO.	ARTÍCULO 2. Emprendimiento liderado por mujeres. Para efectos de la presente ley se entenderá por emprendimiento liderado por mujeres aquellos donde la participación femenina sea igual o superior al	Se incluye la definición de emprendimiento liderado por mujeres.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 102 de la ley 50 de 1990 el cual quedará así: Artículo 102. El trabajador afiliado a un Fondo de Cesantía sólo podrá retirar las sumas abonadas en su cuenta en los siguientes casos: 1. Cuando termine el contrato de trabajo. En este evento la Sociedad Administradora entregará al trabajador las sumas a su favor dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud. 2. En los eventos en que la legislación vigente autoriza la liquidación y pago de cesantía durante la vigencia del contrato de trabajo. El valor de la liquidación respectiva se descontará del saldo del trabajador desde la fecha de la entrega efectiva.	50% de las acciones, partes de interés o cuotas de participación. ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 102 de la ley 50 de 1990 el cual quedará así: Artículo 102. El trabajador afiliado a un Fondo de Cesantía sólo podrá retirar las sumas abonadas en su cuenta en los siguientes casos: 1. Cuando termine el contrato de trabajo. En este evento la Sociedad Administradora entregará al trabajador las sumas a su favor dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud. 2. En los eventos en que la legislación vigente autoriza la liquidación y pago de cesantía durante la vigencia del contrato de trabajo. El valor de la liquidación respectiva se descontará del saldo del trabajador desde la fecha de la entrega efectiva.	Se adiciona la calidad de emprendedora de la trabajadora.
--	---	---

3. Para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado. En tal caso el Fondo girará directamente a la entidad educativa y descontará el anticipo del saldo del trabajador, desde la fecha de la entrega efectiva.	3. Para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado. En tal caso el Fondo girará directamente a la entidad educativa y descontará el anticipo del saldo del trabajador, desde la fecha de la entrega efectiva.	
4. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres; ya sean las sumas abonadas de cesantías de la misma trabajadora, o las sumas abonadas de cesantías de su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años.	4. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres; ya sean las sumas abonadas de cesantías de la misma trabajadora empresadora , o las sumas abonadas de cesantías de su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años aportantes .	

<p>Parágrafo 1°. El trabajador afiliado a un fondo de cesantías también podrá retirar las sumas abonadas por concepto de cesantías para destinarlas al pago de educación superior de sus hijos o dependientes, a través de las figuras de ahorro programado o seguro educativo, según su preferencia y capacidad.</p>	<p>Parágrafo 1°. El trabajador afiliado a un fondo de cesantías también podrá retirar las sumas abonadas por concepto de cesantías para destinarlas al pago de educación superior de sus hijos o dependientes, a través de las figuras de ahorro programado o seguro educativo, según su preferencia y capacidad.</p>	<p>Se realiza ajuste de redacción para armonizar el texto de acuerdo con las proposiciones aprobadas en primer debate.</p>
<p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 3 de la ley 1071 de 2006 el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 3 de la ley 1071 de 2006 el cual quedará así:</p>	<p>Se realiza ajuste de redacción para armonizar el texto de acuerdo con las proposiciones aprobadas en primer debate.</p>
<p>Artículo 3. Retiro parcial de cesantías. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2° de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos:</p>	<p>Artículo 3. Retiro parcial de cesantías. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2° de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos:</p>	<p>Se realiza ajuste de redacción para armonizar el texto de acuerdo con las proposiciones aprobadas en primer debate.</p>
<p>5. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero (a) permanente.</p>	<p>1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero (a) permanente.</p>	<p>Se realiza ajuste de redacción para armonizar el texto de acuerdo con las proposiciones aprobadas en primer debate.</p>
<p>6. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero (a) permanente, o sus hijos.</p>	<p>2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero (a) permanente, o sus hijos.</p>	<p>Se ajustan las obligaciones a cargo del SENA de acuerdo con el marco de competencias de formación y acompañamiento.</p>
<p>7. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres; ya sean de la trabajadora, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años.</p>	<p>3. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres; ya sean las sumas abonadas de cesantías de la misma trabajadora emprendedora, o las sumas abonadas de cesantías de su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años aportantes.</p>	<p>Se ajustan las obligaciones a cargo del SENA de acuerdo con el marco de competencias de formación y acompañamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 4. Reglamentación. En el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el Ministerio de Trabajo reglamentará el procedimiento y requisitos que deberán acreditarse ante el correspondiente Fondo Administrador para acceder al retiro parcial de</p>	<p>ARTÍCULO 5. Reglamentación. En el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el Ministerio de Trabajo reglamentará el procedimiento y requisitos que deberán acreditarse ante el correspondiente Fondo</p>	<p>Se ajustan las obligaciones a cargo del SENA de acuerdo con el marco de competencias de formación y acompañamiento.</p>
<p>las cesantías con ocasión a la inversión y desarrollo de proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres ya sean del trabajador, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años.</p>	<p>Administrador para acceder al retiro parcial de las cesantías con ocasión a la inversión y desarrollo de proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres ya sean del trabajador, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años.</p>	<p>Se realiza ajuste de redacción para armonizar el texto de acuerdo con las proposiciones aprobadas en primer debate.</p>
<p>En todo caso, como requisitos mínimos, deberá tener en cuenta los siguientes:</p>	<p>En todo caso, como requisitos mínimos, deberá tener en cuenta los siguientes:</p>	<p>Se realiza ajuste de redacción para armonizar el texto de acuerdo con las proposiciones aprobadas en primer debate.</p>
<p>1. El retiro parcial de cesantías procederá cuando no supere el 50% del ahorro total.</p>	<p>1. El retiro parcial de cesantías procederá cuando no supere el 50% del ahorro total.</p>	<p>Se realiza ajuste de redacción para armonizar el texto de acuerdo con las proposiciones aprobadas en primer debate.</p>
<p>2. Tratándose de inversiones a emprendimientos constituidos deberán aportar el certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal que expida la respectiva cámara de comercio.</p>	<p>2. La inversión se hará de manera exclusiva sobre emprendimientos liderados por mujeres ya sean de la trabajadora titular, la cónyuge o madre del trabajador aportante.</p>	<p>Se realiza ajuste de redacción para armonizar el texto de acuerdo con las proposiciones aprobadas en primer debate.</p>
<p>Parágrafo 1°. Para el caso de las Mipymes creadas</p>	<p>3. Tratándose de inversiones a</p>	<p>Se realiza ajuste de redacción para armonizar el texto de acuerdo con las proposiciones aprobadas en primer debate.</p>
<p>durante el término estipulado por el presente artículo para la reglamentación del procedimiento y requisitos que deberán acreditarse ante el correspondiente Fondo Administrador, estas tendrán un periodo de gracia de 6 meses contados a partir de la solicitud ante el Fondo de Cesantías, para presentar el certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal que expida la respectiva cámara de comercio.</p>	<p>emprendimientos constituidos deberán aportar el certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal que expida la respectiva cámara de comercio.</p>	<p>Se realiza ajuste de redacción para armonizar el texto de acuerdo con las proposiciones aprobadas en primer debate.</p>
<p>Parágrafo 2°: El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, a través de los diferentes programas de apoyo al emprendimiento y empresarismo brindará asesoría para la creación de empresas y emitirá certificación de viabilidad del proyecto de emprendimiento, para lo cual tendrá en cuenta,</p>	<p>Parágrafo 1°. Para el caso de las Mipymes creadas durante el término estipulado por el presente artículo para la reglamentación del procedimiento y requisitos que deberán acreditarse ante el correspondiente Fondo Administrador, estas tendrán un periodo de gracia de 6 meses contados a partir de la solicitud ante el Fondo de Cesantías, para presentar el certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal que expida la respectiva cámara de comercio.</p>	<p>Se realiza ajuste de redacción para armonizar el texto de acuerdo con las proposiciones aprobadas en primer debate.</p>
<p>Parágrafo 2°: Las Cámaras de Comercio y el Servicio Nacional de</p>	<p>Parágrafo 2°: Las Cámaras de Comercio y el Servicio Nacional de</p>	<p>Se realiza ajuste de redacción para armonizar el texto de acuerdo con las proposiciones aprobadas en primer debate.</p>

<p>como mínimo el estudio del mercado y la sostenibilidad del proyecto.</p>	<p>Aprendizaje - SENA, a través de los diferentes programas de apoyo al emprendimiento y empresarismo brindará asesoría y procesos de formación dirigidos a la creación de empresas y la adecuada mitigación de los riesgos empresariales.</p> <p>emitirá certificación de viabilidad del proyecto de emprendimiento, para lo cual tendrá en cuenta, como mínimo el estudio del mercado y la sostenibilidad del proyecto.</p>		<p>Parágrafo. En el desarrollo de los planes, programas y proyectos que trata el presente artículo, la Red Nacional para el Emprendimiento deberá garantizar más allá de los espacios laborales, un enfoque diferencial que priorice la inclusión de mujeres rurales, campesinas y étnicas, considerando sus contextos culturales y territoriales. Para ello, se diseñarán estrategias adaptadas que incluyan acceso a recursos financieros, y acompañamiento técnico específico para emprendedoras en zonas de difícil acceso, promoviendo la sostenibilidad de sus proyectos y el respeto por sus prácticas tradicionales.</p>	<p>Parágrafo. En el desarrollo de los planes, programas y proyectos que trata el presente artículo, la Red Nacional para el Emprendimiento deberá garantizar más allá de los espacios laborales, un enfoque diferencial que priorice la inclusión de mujeres rurales, campesinas y étnicas, considerando sus contextos culturales y territoriales. Para ello, se diseñarán estrategias adaptadas que incluyan acceso a recursos financieros, y acompañamiento técnico específico para emprendedoras en zonas de difícil acceso, promoviendo la sostenibilidad de sus proyectos y el respeto por sus prácticas tradicionales.</p>	
<p>ARTÍCULO 5. Fomento de la cultura de emprendimiento. La Red Nacional para el Emprendimiento dentro del ámbito de su competencia, desarrollará planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento, acompañamiento y fomento de la cultura empresarial en los espacios laborales.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Fomento de la cultura de emprendimiento. La Red Nacional para el Emprendimiento dentro del ámbito de su competencia, desarrollará planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento, acompañamiento y fomento de la cultura empresarial en los espacios laborales.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>	<p>ARTÍCULO 6°. Apoyo al Emprendimiento Femenino: El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público</p>	<p>ARTÍCULO 7°. Apoyo al Emprendimiento Femenino: El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito</p>	<p>Se armoniza la disposición con el marco legal vigente LEY 2125 DE 2021 fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.</p>
<p>coordinará con las Cámaras de Comercio y el Servicio Nacional de Aprendizaje, programas especiales de educación financiera, fortalecimiento, sostenibilidad, consolidación, crecimiento y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que se constituyan con ocasión de la presente ley por mujeres que propendan por su autonomía económica.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el término de 6 meses reglamentará las acciones necesarias para el desarrollo del presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional en coordinación</p>	<p><u>Público, en el marco de la formulación e implementación de la Política Pública Integral de fomento al emprendimiento Liderado por Mujeres</u></p> <p>coordinará con las Cámaras de Comercio y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA el desarrollo de programas especiales de educación financiera, fortalecimiento, sostenibilidad, consolidación, crecimiento y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que se constituyan con ocasión de la presente ley por mujeres que propendan por su autonomía económica.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el término de 6 meses reglamentará las acciones necesarias para el desarrollo del presente artículo.</p>		<p>con las entidades responsables de la Política Nacional de Inclusión y Educación Financiera, promoverán programas de formación financiera en apoyo a los emprendimientos femeninos. Estos programas estarán enfocados en el desarrollo de capacidades para la administración efectiva de sus recursos financieros, la planificación de inversiones, la gestión de deudas, el acceso a productos financieros formales; y los riesgos asociados.</p> <p>ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 19 de la ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 19. Beneficios por vínculo de emprendedores a las redes de emprendimiento. Quienes se vinculen con proyectos</p>	<p>Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional en coordinación con las entidades responsables de la Política Nacional de Inclusión y Educación Financiera, promoverán programas de formación financiera en apoyo a los emprendimientos femeninos. Estos programas estarán enfocados en el desarrollo de capacidades para la administración efectiva de sus recursos financieros, la planificación de inversiones, la gestión de deudas, el acceso a productos financieros formales; y los riesgos asociados.</p> <p>ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 19 de la ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 19. Beneficios por vínculo de emprendedores a las redes de emprendimiento.</p>	<p>Se amplía el margen de incentivos sin limitarse exclusivamente a las redes de emprendimiento.</p>

<p>de emprendimiento a través de la red nacional o regional de emprendimiento y destinen el retiro parcial de cesantías a la inversión en la generación de empresa con ocasión a la presente ley, tendrán como incentivo, la prelación para acceder a programas presenciales y virtuales de formación ocupacional impartidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, a acceso preferencial a los apoyos que brinda el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a los emprendedores y a los programas ofertados por el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer - "Mujer Libre y Productiva" del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o el que haga sus veces. De igual manera podrá acceder de manera preferencial a los servicios y recursos manejados a través de las entidades integrantes de las redes.</p>	<p>Quienes destinen el retiro parcial de cesantías para la inversión en la generación de empresa lideradas por mujeres con ocasión a la presente ley, tendrán como incentivo la prelación para acceder a programas presenciales y virtuales de formación ocupacional impartidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, el acceso preferencial a los apoyos que brinda el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a los emprendedores y a los programas ofertados por el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer - "Mujer Libre y Productiva" del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o el que haga sus veces, y demás beneficios para la creación, formalización y fortalecimiento de</p>
---	--

otras disposiciones, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre su interpretación de la siguiente manera en la Sentencia C-502 de 2007:

"36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente."

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia. En consecuencia, sin perjuicio de que el Proyecto de Ley continúe su trámite en el Senado de la República el ponente coordinador solicitó concepto de la presente iniciativa legislativa al Ministerio de Hacienda, el cual deberá adjuntarse al Proyecto una vez llegue la respuesta al mismo.

	<p>las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en los términos de la ley 2125 de 2021 o la disposición que haga sus veces.</p> <p>Así mismo, podrán acceder de manera preferencial a los servicios y recursos manejados a través de las entidades integrantes de las redes de fomento de emprendimiento.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el término de 6 meses reglamentará la ruta especial de acceso a los incentivos enunciados.</p>	
<p>ARTÍCULO 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>

• Se ajusta la numeración por la inclusión de un artículo nuevo.

6. IMPACTO FISCAL.

Frente al artículo 7° Análisis del impacto fiscal de las normas de la Ley 819 de 2003 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan

7. CONFLICTO DE INTERÉS.

Contrastado lo ordenado en el artículo 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Esto, tomando en consideración que no existe situación que pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

8. PROPOSICIÓN.

Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 153 de la ley 5 de 1992, se rinde Ponencia Positiva y se solicita a los Honorables Senadores de la Plenaria de Senado dar segundo debate al **PROYECTO DE LEY N.º. 257 DE 2024 SENADO** "Por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías, se modifica la ley 50 de 1990, la ley 1071 de 2006, la ley 1014 de 2006 y se dictan otras disposiciones.



NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
Senadora de la República
Coordinadora Ponente

<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE</p> <p>PROYECTO DE LEY N.º 257 DE 2024 SENADO <i>“Por medio de la cual se establecen medidas para promover la autonomía económica de la mujer y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías, se modifica la ley 50 de 1990, la ley 1071 de 2006, la ley 1014 de 2006 y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para promover la autonomía económica de la mujer y el fomento de los emprendimientos femeninos en el territorio nacional, a través de la habilitación legal para el retiro parcial de cesantías con destino a la inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.</p> <p>ARTÍCULO 2º. Emprendimiento liderado por mujeres. Para efectos de la presente ley se entenderá por emprendimiento liderado por mujeres aquellos donde la participación femenina sea igual o superior al 50% de las acciones, partes de interés o cuotas de participación.</p> <p>ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 102 de la ley 50 de 1990 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 102. El trabajador afiliado a un Fondo de Cesantía sólo podrá retirar las sumas abonadas en su cuenta en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando termine el contrato de trabajo. En este evento la Sociedad Administradora entregará al trabajador las sumas a su favor dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. En los eventos en que la legislación vigente autoriza la liquidación y pago de cesantía durante la vigencia del contrato de trabajo. El valor de la liquidación respectiva se descontará del saldo del trabajador desde la fecha de la entrega efectiva. 3. Para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado. En tal caso el Fondo girará directamente a la entidad educativa y descontará el anticipo del saldo del trabajador, desde la fecha de la entrega efectiva. 4. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres; ya sean las sumas abonadas de cesantías de la misma trabajadora emprendedora, o las sumas abonadas de cesantías de su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años aportantes. <p>Parágrafo 1º. El trabajador afiliado a un fondo de cesantías también podrá retirar las sumas abonadas por concepto de cesantías para destinarlas al pago de educación superior de sus hijos o dependientes, a través de las figuras de ahorro programado o seguro educativo, según su preferencia y capacidad.</p> <p>ARTÍCULO 4º. Modifíquese el artículo 3 de la ley 1071 de 2006 el cual quedará así:</p> <p>Artículo 3. Retiro parcial de cesantías. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2º de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero (a) permanente. 2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero (a) permanente, o sus hijos.
<ol style="list-style-type: none"> 3. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres; ya sean las sumas abonadas de cesantías de la misma trabajadora emprendedora, o las sumas abonadas de cesantías de su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años aportantes. <p>ARTÍCULO 5º. Reglamentación. En el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, el Ministerio de Trabajo reglamentará el procedimiento y requisitos que deberán acreditarse ante el correspondiente Fondo Administrador para acceder al retiro parcial de las cesantías con ocasión a la inversión y desarrollo de proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres. En todo caso, como requisitos mínimos, deberá tener en cuenta los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El retiro parcial de cesantías procederá cuando no supere el 50% del ahorro total. 2. La inversión se hará de manera exclusiva sobre emprendimientos liderados por mujeres ya sean de la trabajadora titular, la cónyuge o madre del trabajador aportante. 3. Tratándose de inversiones a emprendimientos constituidos deberán aportar el certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal que expida la respectiva cámara de comercio. <p>Parágrafo 1º. Para el caso de las Mipymes creadas durante el término estipulado por el presente artículo para la reglamentación del procedimiento y requisitos que deberán acreditarse ante el correspondiente Fondo Administrador, estas tendrán un periodo de gracia de 6 meses contados a partir de la solicitud ante el Fondo de Cesantías, para presentar el certificado de matrícula mercantil o de existencia y representación legal que expida la respectiva cámara de comercio.</p> <p>Parágrafo 2º. Las Cámaras de Comercio y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, a través de los diferentes programas de apoyo al emprendimiento y</p>	<p>empresarismo brindará asesoría y procesos de formación dirigidos a la creación de empresas y la adecuada mitigación de los riesgos empresariales.</p> <p>ARTÍCULO 6º. Fomento de la cultura de emprendimiento. La Red Nacional para el Emprendimiento dentro del ámbito de su competencia, desarrollará planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento, acompañamiento y fomento de la cultura empresarial en los espacios laborales.</p> <p>Parágrafo. En el desarrollo de los planes, programas y proyectos que trata el presente artículo, la Red Nacional para el Emprendimiento deberá garantizar más allá de los espacios laborales, un enfoque diferencial que priorice la inclusión de mujeres rurales, campesinas y étnicas, considerando sus contextos culturales y territoriales. Para ello, se diseñarán estrategias adaptadas que incluyan acceso a recursos financieros, y acompañamiento técnico específico para emprendedoras en zonas de difícil acceso, promoviendo la sostenibilidad de sus proyectos y el respeto por sus prácticas tradicionales.</p> <p>ARTÍCULO 7º. Apoyo al Emprendimiento Femenino. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria Y Turismo, en el marco de la formulación e implementación de la Política Pública Integral de Fomento al Emprendimiento Liderado por Mujeres, coordinará con las Cámaras de Comercio y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA el desarrollo de programas especiales de educación financiera, fortalecimiento, sostenibilidad, consolidación, crecimiento y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que se constituyan con ocasión de la presente ley, por mujeres que propendan por su autonomía económica.</p> <p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el término de 6 meses reglamentará las acciones necesarias para el desarrollo del presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional en coordinación con las entidades responsables de la Política Nacional de Inclusión y Educación Financiera, promoverán programas de formación financiera en apoyo a los emprendimientos femeninos. Estos programas estarán enfocados en el</p>

desarrollo de capacidades para la administración efectiva de sus recursos financieros, la planificación de inversiones, la gestión de deudas, el acceso a productos financieros formales; y los riesgos asociados.

ARTÍCULO 8°. Incentivos. Quienes destinen el retiro parcial de cesantías para la inversión en la generación de empresa lideradas por mujeres con ocasión a la presente ley, tendrán como incentivo la prelación para acceder a programas presenciales y virtuales de formación ocupacional impartidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, los beneficios del programa “Escalera de la formalidad” en los términos de la Ley 2254 de 2022, el acceso preferencial a los apoyos que brinda el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a los emprendedores y a los programas ofertados por el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer - “Mujer Libre y Productiva” del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o el que haga sus veces, y demás beneficios para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en los términos de la ley 2125 de 2021 o la disposición que haga sus veces

Así mismo, podrán acceder de manera preferencial a los servicios y recursos manejados a través de las entidades integrantes de las redes de fomento de emprendimiento.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el término de 6 meses reglamentará la ruta especial de acceso a los incentivos enunciados.

ARTÍCULO 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
Senadora de la República
Coordinadora Ponente

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República. Informe de Ponencia para segundo debate, y texto propuesto, así:

INFORME DE PONENCIA PARA: SEGUNDO DEBATE

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: No 257 DE 2024 SENADO

TÍTULO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL FOMENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES MEDIANTE EL RETIRO PARCIAL DE CESANTÍAS, SE MODIFICA LA LEY 50 DE 1990, LA LEY 1071 DE 2006, LA LEY 1014 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

INICIATIVA: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF

RADICADO: EN SENADO: 25-09-2024 EN COMISIÓN: 27-09-2024 EN CÁMARA: XX-XX-202X

Table with columns: TEXTO ORIGINAL, PONENCIA 1º DEBATE SENADO, TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO, PONENCIA 2º DEBATE SENADO, TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO, PONENCIA 1º DEBATE CAMARA, TEXTO DEFINITIVO COM VII CAMARA, PONENCIA 2º DEBATE CAMARA, TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CAMARA

Table with columns: HH.SS. PONENTES (04/12/2024), ASIGNADO (A), PARTIDO

NÚMERO DE FOLIOS: TREINTA Y UNO (31)
RECIBIDO EL DÍA: 26 DE FEBRERO DE 2025
HORA: 15:01

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario General Comisión Séptima

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO ALCALDÍA DE MEDELLÍN PROYECTO DE LEY NÚMERO 121 DE 2024 SENADO

por medio del cual se crea la política pública nacional de protección a moradores rurales y urbanos, a sus actividades económicas, productivas, y se dictan otras disposiciones.



Alcaldía de Medellín
Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín,

Doctor GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Correo electrónico: secretaria_general@senado.gov.co

Asunto: Observaciones Proyecto de Ley número 121 de 2024 -Senado, "Por medio del cual se crea la política pública nacional de protección a moradores rurales y urbanos, a sus actividades económicas, productivas, y se dictan otras disposiciones".

Cordial saludo,

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a través de la Secretaría General, realiza un seguimiento permanente a la Agenda Legislativa Nacional, en relación con los proyectos de ley que tienen incidencia a nivel distrital. En desarrollo de esta tarea, se tuvo conocimiento del Proyecto de Ley No. 121 de 2024, "Por medio del cual se crea la política pública nacional de protección a moradores rurales y urbanos, a sus actividades económicas, productivas, y se dictan otras disposiciones", publicado en la Gaceta del Congreso N° 1334 del martes, 10 de septiembre de 2024.

Con la finalidad de hacernos partícipes y de enriquecer el análisis de los proyectos discutidos en el Congreso que son de interés general, tanto para los ciudadanos como para las entidades territoriales de la República, respetuosamente, nos permitimos presentar el siguiente análisis individualizado del texto del proyecto de ley enunciado, el cual contiene las observaciones y sugerencias formales y sustanciales:

Table with columns: ARTICULOS, OBSERVACIONES, SUGERENCIAS

Table with columns: ARTICULOS, OBSERVACIONES, SUGERENCIAS

ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
		El reparto de cargas y beneficios es un principio derivado de la función social de la propiedad privada expuesto en la Ley 388 de 1997, por lo que no se encuentra coherencia con la definición planteada, toda vez que, el reparto de cargas y beneficios corresponde al potencial de desarrollo que pueda tener un suelo en contraprestación al cumplimiento de las obligaciones que el ordenamiento del territorio le impone para gozar de ese potencial. Dado lo anterior, no tiene relación con la disponibilidad de recursos para atender a los moradores, máxime si se trata de escenarios de obra pública.
Artículo 4. Principios de la Política Pública	Estos principios deben definirse en el marco del desarrollo de obras motivo de utilidad pública. Derecho a la ciudad: Es el derecho de todos los habitantes, permanentes y temporales, a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna, que debe compartirse y pertenecer a todos los miembros de la comunidad. Derecho a la permanencia: Es la garantía que tienen los moradores a permanecer en el territorio, es aplicable tanto a moradores habitativos como a las actividades productivas y económicas existentes, de acuerdo con las normas de ocupación y uso del suelo establecidas en los Planes de Ordenamiento Territorial.	Son los siguientes aplicados en el marco del desarrollo de obras por motivo de utilidad pública. Derecho a la ciudad: Es el derecho de todos los habitantes, permanentes y temporales, a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos, justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna, que debe compartirse y pertenecer a todos los miembros de la comunidad, siempre que sea en armonía con las normas estructurales y generales establecidas en los Planes de Ordenamiento Territorial. Derecho de permanencia, se recomienda cambiar la palabra garantía, dado que convierte el derecho en una obligación. Este derecho está sujeto a una naturaleza económica y social y, por tanto, al principio de progresividad. De igual manera, de acuerdo a las condiciones físicas y técnicas de cada proyecto y cumpliendo con los estándares ambientales y urbanísticos derivados de la norma.

ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
Artículo 5. Alcance, beneficiarios y ámbito de aplicación de la política pública.	Tendrá un alcance nacional en el caso de intervención de obras por motivo de utilidad pública y, se deberá implementar en los escenarios de intervención ubicados en ámbitos rurales y urbanos, que son afectados por los motivos de utilidad pública y por los impactos negativos dados por riesgos de desastres	
Artículo 6. Hechos de reconocimiento y protección.		Se considera que los numerales 1 y 2, deberían contenerse en un mismo numeral. Se recomienda tener presente la forma en que serán materializados los hechos de reconocimiento, pues no todas las variables son susceptibles de valoración económica, sobre todo, los aspectos intangibles.
Artículo 7. Derecho a presentar avalúo.		Se recomienda validar el momento de materialización de este derecho, en el entendido que no vaya en contravía de los procedimientos definidos por las normas que regulan los procesos de gestión predial para la objeción de avalúos.
Artículo 8. Minimización del reasentamiento.		La minimización del reasentamiento debería estar en cabeza del responsable de la obra y/o intervención que se realice en el territorio.
Artículo 9. Reasentamiento previo y en sitio.		Este artículo contiene los mismos elementos que el anterior. La función del Ministerio será más la de verificar el cumplimiento de que se hagan los procesos de reasentamiento más no la operatividad, que pertenece a la entidad responsable de la obra o intervención.
Artículo 12. Protocolo de protección a moradores.		El Distrito Especial de Medellín, en el marco de su política pública de protección a moradores, desde el año 2021, ya tiene reglamentado los protocolos para cada uno de los

ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
		escenarios de actuación y, se comportan en el mismo sentido en que este proyecto de ley los está proponiendo (es decir, por fases y pasos)
Artículos 14 y 15. Apropiación presupuestal para la protección a moradores y Fondo fiduciario para la compensación a moradores (respectivamente)		Las fiducias que se llegaren a constituir para la gestión de los recursos tendientes a las indemnizaciones deben ser administradas por las entidades responsables del proyecto. De igual manera, se llama la atención respecto al rol que la Nación desarrollará en la generación de recursos para los procesos de indemnización o protección a moradores.

Esperamos que las observaciones y sugerencias presentadas sirvan de aporte al trámite de la iniciativa legislativa de la referencia.

Cordialmente,



SEBASTIAN GOMEZ SANCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARÍA GENERAL

CONTENIDO

Gaceta número 187 - Jueves, 27 de febrero de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 257 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía y el fomento de los emprendimientos de mujeres mediante el retiro parcial de cesantías, se modifica la Ley 50 de 1990, la Ley 1071 de 2006, la Ley 1014 de 2006 y se dictan otras disposiciones. 1

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico Alcaldía de Medellín Proyecto de Ley número 121 de 2024 -Senado, por medio del cual se crea la política pública nacional de protección a moradores rurales y urbanos, a sus actividades económicas, productivas, y se dictan otras disposiciones. 9